

**REGLAMENTO (CEE) N° 3108/91 DE LA COMISIÓN**

de 24 de octubre de 1991

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2729/81 en lo que respecta a la restitución fijada para las exportaciones a la Unión Soviética**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1630/91<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2729/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación y de exportación y del régimen de determinación por anticipado de las restituciones en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 376/91<sup>(4)</sup>, establece la obligación de determinar por anticipado la restitución aplicable a la mantequilla con un contenido en peso de grasa igual o superior al 82 % pero que no sobrepase el 85 % y destinada a la Unión Soviética; que esa disposición no prevé una fecha límite para la realización de las exportaciones; que conviene fijar una fecha para cumplir las obligaciones internacionales contraídas;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1991.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2729/81 se añade el siguiente párrafo:

« La restitución fijada será válida únicamente si los trámites aduaneros de comercialización en la Unión Soviética se han cumplido, a más tardar, el 31 de diciembre de 1991. ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los certificados de exportación solicitados a partir del 11 de octubre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.<sup>(3)</sup> DO n° L 272 de 26. 9. 1981, p. 19.<sup>(4)</sup> DO n° L 43 de 16. 2. 1991, p. 36.